

INFORME SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2017

MARIO LAORDEN TEMPLADO, Interventor del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente,

INFORME:

1.- LEGISLACION APLICABLE.

- Artículos 191 a 193 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Reglas de la Instrucción de contabilidad para la administración local, modelo normal, aprobada por orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

2.- CONFECCIÓN Y APROBACION DE LA LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 del TRLHL, la liquidación de los presupuestos debe confeccionarse refiriéndose a los derechos recaudados y a las obligaciones pagadas a 31 de diciembre del año natural de ese ejercicio económico. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a fecha 31 de diciembre quedarán a cargo de tesorería, apareciendo recogidos en el denominado remanente de tesorería a lo que se hará mención posteriormente.

La aprobación de la liquidación de los presupuestos es competencia del Presidente, previo informe de Intervención (artículo 192.2 TRLHL), de lo que se dará cuenta, una vez aprobada la liquidación, al Pleno del Ayuntamiento (art. 90.2 del RD 500/1990), en la primera sesión que celebre tras su aprobación.

Se deberá remitir copia de la liquidación del Presupuesto y de su expediente de aprobación, tanto a la Comunidad Autónoma como al Ministerio de Economía y Hacienda que este determine (artículo 91 del RD 500/90).

3.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACION

El estado de la Liquidación figura dentro del conjunto de Cuentas y Estados que conforman la Cuenta General y que se deben formar al terminar cada ejercicio económico. La Liquidación no es tanto una forma de rendición de cuentas sino más bien una representación cifrada del resultado de gestión económica, limitada estrictamente al presupuesto y a un ejercicio económico determinado. La aprobación de la Cuenta General en ningún caso implica la aprobación de la Liquidación del Presupuesto que tiene que producirse obligatoriamente antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente y con carácter previo a la aprobación de aquella.

Según la Instrucción de contabilidad para la administración local el Estado de la Liquidación del Presupuesto se estructura en 3 partes:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C **Dirección:** Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Tfno. 968 89 82 00 **Web:** www.alcantarilla.es **e-Mail:** ayuntamiento@aytolcantarilla.es

- Primera: Liquidación del Presupuesto de gastos.
- Segunda: Liquidación del Presupuesto de ingresos.
- Tercera: Resultado presupuestario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 500/90, la Liquidación deberá poner de manifiesto:

- Presupuesto de Gastos: (para cada aplicación presupuestaria): Créditos iniciales, modificaciones y créditos definitivos, gastos autorizados y comprometidos, obligaciones reconocidas, pagos ordenados y los pagos realizados.
- Presupuesto de Ingresos: (para cada concepto): Previsiones iniciales, modificaciones y previsiones definitivas, derechos reconocidos y anulados, y derechos recaudados.
- Determinación de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Determinación del resultado presupuestario del ejercicio.
- Determinación del remanente de tesorería.

De conformidad con lo recogido en los documentos contables y presupuestarios unidos al presente expediente, la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS** del ejercicio 2017 ofrece el siguiente resumen:

	Crédito Inicial	Modifica.	Crédito Definitivo	O.R.Netas	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago
1 Personal	9.784.472,45	617.387,84	10.401.860,29	10.287.744,32	10.287.702,39	41,93
2 Gtos. Ctes.S.	8.464.576,96	273.150,51	8.737.727,47	7.987.923,27	6.048.588,57	1.921.892,79
3. Gtos. Financ.	738.800,00	-120.000,00	618.800,00	481.938,60	481.857,73	80,87
4. T. Ctes.	2.390.408,75	61.073,65	2.451.482,40	2.389.845,15	1.934.947,91	454.897,24
5 F contingen.	20.000,00	0,00	20.000,00	0,00	0,00	0,00
6 InversinesS	516.500,00	2.931.507,00	3.448.007,00	763.678,48	308.210,61	455.467,87
7 T. CapitalL	41.000,00	-41.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9 PasivosS	5.247.600,00	40.000,00	5.287.600,00	5.230.344,01	5.230.344,01	0,00
	27.203.358,16	3.762.119,00	30.965.477,16	27.141.473,83	24.291.651,22	2.832.380,7

El resumen de la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS** del ejercicio tiene el siguiente detalle:

	Crédito Inicial	Modifica.	Crédito Definitivo	D.R.Netos	Recaudación Neta	Pendiente de Cobro
1 I. Directos	12.326.381,00	0,00	12.326.381,00	12.824.465,53	10.419.867,14	2.404.598,39
2 I. Indirec.	250.000,00	0,00	250.000,00	405.999,03	405.999,03	0,00
3 Tasas	4.713.677,16	0,00	4.713.677,16	4.416.667,01	3.685.911,31	730.755,70
4 T. Ctes.	9.320.000,00	300.032,84	9.620.032,84	10.102.000,07	9.912.716,76	189.283,31
5 I. Patrimo.	593.300,00	546.372,43	1.139.672,43	1.111.581,66	1.110.881,66	700,00
6 Enajena.	0,00	0,00	0,00	8.583,84	0,00	0,00
7 T. Capital	0,00	490.557,00	490.557,00	490.557,00	490.557,00	0,00
8 Ac.Finan.	0,00	2.425.156,73	2.425.156,73	0,00	0,00	0,00
	27.203.358,16	3.762.119,00	30.965.477,16	29.359.854,14	26.025.932,90	3.325.337,40

4. -EL RESULTADO PRESUPUESTARIO

El **RESULTADO PRESUPUESTARIO** Cuantitativamente viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

reconocidas durante el mismo período (valores netos). Representa una magnitud de relación global de los gastos y los ingresos, de manera que podremos analizar en qué medida éstas se tradujeron en recursos para financiar la actividad municipal, referida a un ejercicio económico concreto.

Al Resultado Presupuestario habrá que realizarle los ajustes a los que se refiere el artículo 97 del RD 500/90:

Créditos gastados correspondientes a las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería.

Las desviaciones derivadas de los gastos con financiamiento afectado:

El Resultado Presupuestario del ejercicio se ajustará en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas del ejercicio y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas del ejercicio.

<u>CONCEPTOS</u>	<u>DERECHOS RECONOCIDOS NETOS</u>	<u>OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS</u>	<u>AJUSTES</u>	<u>RESULTADO PRESUPUESTARIO</u>
a. Operaciones corrientes	28.860.713,30	21.147.451,34		7.713.261,96
b. Otras operaciones no financiera	499.140,84	763.678,48		-264.537,64
1. Total operaciones no financieras (a+b)	29.359.854,14	21.911.129,82		7.448.724,32
c. Activos financieros	0,00	0,00		0,00
d. Pasivos financieros	0,00	5.230.344,01		-5.230.344,01
2.Total Operaciones financieras	0,00	5.230.344,01		-5.230.344,01
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	29.359.854,14	27.141.473,83		2.218.380,31
AJUSTES				
4. Créditos financiados con remanentes tesorería para gastos generales			0,00	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			44.204,52	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			485.863,83	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				1.776.721,00

5.- EL REMANENTE DE TESORERIA

El **REMANENTE DE TESORERIA**. Representa una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo a fecha 31 de diciembre.

En este Remanente de Tesorería Total deberán distinguirse dos partes:

El remante de Tesorería destinado a financiar la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada (Exceso de financiación afectada).- Está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan desde el inicio del gasto hasta el fin del ejercicio que se liquida, es decir, la desviación acumulada positiva.

Remanente de Tesorería para gastos generales.- Se obtiene por diferencia entre el Remanente total y el Exceso de Financiación y saldos de dudoso cobro. Este superávit, se puede destinar a completar, en su caso, la financiación de la incorporación de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

remanentes de crédito correspondientes a los gastos de financiación afectada.
Remanente de Tesorería para gastos generales Ajustado.- Se obtiene por diferencia entre el remanente para gastos generales minorado en el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y el saldo de obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El artículo 30 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, regula la información a remitir en relación a las liquidaciones de las entidades locales incluidas en el artículo 4.1 del mismo Reglamento estableciendo, en su apartado 1 letra f), que se deben incluir: "Las obligaciones reconocidas frente a terceros, vencidas, líquidas, y exigibles no imputadas al Presupuesto"; por este motivo se tienen que realizar sobre el Remanente de Tesorería para Gastos Generales un ajuste en negativo derivado del Saldo de obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto y del Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

Los valores obtenidos en el Remanente de Tesorería son los siguientes:

COMPONENTES	IMPORTES AÑO 2017		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1.- (+) FONDOS LÍQUIDOS	3.578.096,57	3.578.096,57		2.043.571,90
2.- (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		24.312.422,92		23.411.286,78
- (+) Del Presupuesto Corriente	3.325.337,40		3.789.131,04	
- (+) Del Presupuesto Cerrado	20.858.245,85		19.501.266,88	
- (+) de Operaciones no Presupuestarias	128.839,67		120.888,86	
3.- (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		4.392.885,94		3.475.446,25
- (+) Del Presupuesto Corriente	2.849.822,61		2.112.450,94	
- (+) Del Presupuesto Cerrado	92.789,20		56.162,40	
- (+) de Operaciones no Presupuestarias	1.450.274,13		1.306.832,91	
4.- (+) PARTIDAS PENDIENTES APLICACIÓN		-438.164,29		-582.409,22
(-) Cobros pendientes de aplicación	491.724,69		633.138,09	
(+) Pagos pendientes de aplicación	53.560,40		50.728,87	
I.- Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)		23.059.469,26		21.397.003,21
II.- Saldos de Dudoso Cobro		17.561.474,60		15.038.223,03
III.- Exceso de Financiación Afectada		2.802.816,05		2.365.156,73
IV.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		2.695.178,61		3.993.623,45
- Operaciones pendientes aplicar a presupuesto		69.331,30		0,00
- Obligaciones devolución ingresos pendientes		12.866,94		1.822,41
- REMANENTE AJUSTADO		2.612.980,37		3.991.801,04

Los fondos líquidos a fin de ejercicio están constituidos por los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, salvo aquellos que se hayan dotado con imputación al presupuesto, así como por aquellas inversiones financieras, de carácter no presupuestario, que reúnan el suficiente grado de liquidez, en que se hayan materializado excedentes temporales de tesorería. A estos efectos, no se tendrán en cuenta los saldos de las subcuentas 5740 "Caja. Pagos a justificar" y 5750 "Bancos e instituciones de crédito. Pagos a justificar", ni la parte del saldo de la cuenta 577 "Activos líquidos equivalentes al efectivo" que tenga tratamiento presupuestario.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

EL DUDOSO COBRO EN LOS DEUDORES PENDIENTES DE COBRO.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 191 que "La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación".

El artículo 193.bis del TRLHL, introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local la Ley señala: la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento."

El importe de las cantidades que se consideran de dudoso cobro conforme a lo establecido en el artículo 193 bis del TRLHL.

Atendiendo un criterio de prudencia y teniendo en cuenta la necesaria depuración de saldos de ejercicios cerrados, los importes aplicados de dudoso cobro por años, son los siguientes:

DUDOSO COBRO 2017			
AÑO	DR 31/12/2017	%	Importe DC
1997	145.185,80	100	145.185,80
1998	20.702,57	100	20.702,57
1999	101.247,95	100	101.247,95
2001	750.772,72	100	750.772,72
2002	276.249,57	100	276.249,57
2003	52.774,51	100	52.774,51
2004	377.847,27	100	377.847,27
2005	1.690.002,61	100	1.690.002,61
2006	1.359.487,12	100	1.359.487,12
2007	1.473.154,86	100	1.473.154,86
2008	1.270.369,84	100	1.270.369,84
2009	1.295.590,22	100	1.295.590,22
2010	1.567.727,21	100	1.567.727,21
2011	1.233.965,20	100	1.233.965,20
2012	1.298.464,70	100	1.298.464,70

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



2013	1.745.874,48	100	1.745.874,48
2014	1.708.662,24	75	1.281.496,68
2015	1.992.078,16	50	996.039,08
2016	2.498.088,82	25	624.522,21
TOTAL	20.858.245,85		17.561.474,60

Al igual que ocurre con los ejercicios cerrados, también resultaría conveniente aplicar un criterio de prudencia respecto a los derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente, que ascienden a 3.325.337,40. Si cogemos como referencia la liquidación del ejercicio 2016, y la recaudación en 2017 de ejercicios cerrados, en concreto la de 2016, podemos observar que, de los derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente, en la liquidación de 2016, cuyo importe ascendía a 3.789.131,04, a lo largo del ejercicio 2017 sólo se ha recaudado el 0,29% de dicho importe (1.102.740,85). Por tanto, si aplicáramos ese porcentaje sobre el importe de derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente, en la liquidación de 2017, la previsión de recaudación en 2018 sobre esos derechos sería de 967.764,20 (sin perjuicio de que se prolonguen en el tiempo o las estimaciones cambian respecto al año anterior), por lo que sería más ajustado a la realidad reducir el Remanente de tesorería para gastos generales en 2.357.573,20, que aunque no lo reflejemos en el cálculo del remanente, hay que señalar que lo situaría en 255.407'17.

Todo esto se debe a que, según el criterio de esta Intervención, resulta necesario un expediente de depuración, tanto en los derechos pendientes de cobro como en las obligaciones pendientes de pago. Además, dada la magnitud del padrón de este municipio, esta depuración podría ser especialmente significativa.

6.- ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-

El estudio del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria es objeto de Informe Independiente que complementará al presente informe.

7.- AHORRO BRUTO Y NETO

Una de las magnitudes que la Ley de Haciendas Locales tiene en cuenta para que las entidades locales puedan realizar operaciones de endeudamiento es el ahorro presupuestario neto. Para calcular el ahorro neto es necesario realizar las siguientes operaciones

DERECHOS RECONOCIDOS DEL 1 AL 5	28.860.713,30
INGRESOS AFECTADOS	1.563,00
OBLIGACIONES RECONOCIDAS 1,2,4	20.665.512,74
AHORRO BRUTO	8.193.637,56
CAPITULO 3 Y 9 (previsto 2018)	5.701.900,00
AHORRO NETO	2.491.737,56

Ahora bien, para el cálculo del ahorro neto, a los efectos de concertar operaciones de endeudamiento, el artículo 53 del RDL 2/2004, del 5 de marzo exige la minoración del ahorro bruto en una "anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada...", que "... se determinará, en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de la operación". "No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía”.

8.- PORCENTAJE DE CAPITAL VIVO (Nivel de Endeudamiento)

De los datos reflejados en el siguiente cuadro, resulta que el nivel de endeudamiento excede del 110%, de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio 2017. Por lo que no se podrán concertar nuevas operaciones de crédito.

DEUDA PENDIENTE	INICIO 2017	NUEVA	AMORTIZACION	PENDIENTE
DEUDAS CON ENTIDADES CREDITO	44.360.460,70		5.230.344,01	39.130.116,69
DEUDAS POR OPERACIONES TESOERIA	0,00		0,00	0,00
DEUDAS ENTD.PUBLICA PIE NEGATIVA	1.384.971,53		514.747,87	870.223,78
	45.745.432,23		5.745.091,88	40.000.340,47

9.- GASTOS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Indicar que el saldo de la cuenta 4130 por importe de **69.331,30 €**, obedece a las facturas que han tenido entrada en este Ayuntamiento posterior a la fecha que indican las bases de ejecución para su tramitación en el ejercicio al que corresponden, debiendo tramitarse el oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial, en el ejercicio 2018.

10.- CONCLUSIÓN.-

Como ya se ha indicado en el apartado 5 de este informe, es necesario que se lleve a cabo la tramitación de expedientes de depuración de resultas para la anulación, si procede, de los derechos reconocidos pendientes de cobro de ejercicios cerrados más antiguos que figuran en la contabilidad municipal, que pudieran ser, duplicidades de asientos, errores contables, prescripción y otras causas que revelen la inadecuación de su permanencia en contabilidad municipal.

Y en la línea de lo expresado previamente, así como en el punto 5 de este informe, y a pesar de lo señalado en el artículo 32 de la Ley Orgánica, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), sobre el destino del superávit presupuestario, desde esta Intervención no se recomienda destinar el superávit a la reducción de deuda por diferentes motivos que se procede a comentar.

El cumplimiento del citado artículo es para los casos en los que la entidad cuenta con superávit, además de con un remanente de tesorería para gastos generales positivo, que actúa como límite de aplicación del artículo 32 de la LOEPSF, ya que marca la liquidez para hacer frente al pago. Y a este respecto, el remanente de tesorería, el cual hemos establecido en 2.612.980'37, y tal y como hemos indicado en el apartado 5 de este informe, desde el criterio de esta Intervención, no se ajusta a la liquidez real con la que cuenta esta entidad. Como hemos indicado en el apartado 5, sólo aplicando un ajuste sobre los derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente basado en la realidad recaudatoria de la entidad, el remanente de tesorería se

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

situaría en 255.407'17. Por lo que a poco que, con motivo de una depuración exhaustiva en la contabilidad, se puedan producir duplicidades, errores, anulaciones, etc., esta cantidad puede ser todavía más reducida.

Además de lo ya señalado, hay que tener en cuenta otros factores, que no aconsejarían el cumplimiento del artículo 32 de LOEPSF respecto de esta liquidación. Si tal y como sostiene quien emite este informe, la magnitud real del remanente, a pesar de que los cálculos digan otra cosa, es muy reducida, el empleo del importe que indica el remanente se empleara en reducir deuda, se pondría en grave peligro la tesorería de esta entidad, pudiendo causar un grave perjuicio para hacer frente a su deuda comercial, a su deuda financiera e incluso para afrontar el pago de nóminas a su personal. En el caso de la deuda comercial, la subida del periodo medio de pago a proveedores nos llevaría a un incumplimiento de la normativa sobre esta materia, que a su vez podría derivar en otros perjuicios para la tesorería de la entidad, como pudiera ser el hecho de tener que afrontar pagos por intereses de demora, que actualmente no se está produciendo. Respecto de la deuda financiera, hay que señalar que ya se ha dedicado más del 20% del presupuesto a la amortización de esta deuda, cumpliéndose rigurosamente los plazos de vencimiento. Y respecto a los gastos de personal, se podrían ver afectados, ya que la entidad local, en el primer semestre suele sufrir una mayor estrechez en su tesorería.

Por tanto, no se aconseja dar cumplimiento a lo que indica el citado artículo 32 de la LOEPSF respecto de los datos que arroja esta liquidación, y posponerlo hasta una futura liquidación en la que los datos que obren en la misma, fruto de una adecuada depuración en la contabilidad local, arrojen unos datos más reales de la situación de liquidez de esta entidad, y no se cause un grave perjuicio a la tesorería.

Este informe preceptivo de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017 del Ayuntamiento, se ha hecho referido a los datos de la Liquidación, emitiéndose **favorablemente** en cuanto a su confección, sin perjuicio de las valoraciones recogidas en el presente Informe, y del análisis más detallado que se haga de la misma con ocasión de la rendición de la Cuenta General

A la vista del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, se desprende que la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 **CUMPLE** con el principio de estabilidad presupuestaria.

Por lo expuesto se **PROPONE**,

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, en los términos que constan en el expediente.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebre.

TERCERO.- Remitir copia de la liquidación a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE